

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAREjecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2010-00009-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por BANCO POPULAR contra YELITZA MARÍA FIGUEROA MORALES, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes renuncia a poder y terminación por desistimiento tácito. Provea.
Turbaco (Bol), 4 de julio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, el despacho observa se encuentran pendiente por resolver sendas peticiones presentadas por el abogado de la parte demandante en los que presenta su renuncia al poder, la cual por venir ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., será aceptada.

Por otro lado, encontramos memorial allegado por un tercero remanentista, quién debido a la inactividad superior a dos años del proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, solicita su terminación por desistimiento tácito con base en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por lo que se procede a verificar su estado en la plataforma One Drive y Tyba y se constata que en efecto, último estado lo fue el 03 de febrero de 2021 con auto que decretó medidas cautelares y desde entonces, no se han realizado actuación alguna, encaminada a la continuidad o terminación del proceso. Así las cosas, encuentra el despacho fundada la petición elevada por el Sr. Mario Morelo Gómez en su escrito del 13 de febrero de 2023 y se ordenará la terminación del mismo

Frente a la petición de poner a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, el remanente embargado por auto de fecha 28 de noviembre de 2016 (ver folios 69 y 70 del documento 01ExpedienteDigitalizado) es viable acceder a la segunda petición y en ese sentido ha de ordenarse. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DEISISITIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES**, ordenadas dentro del presente asunto.

Envíese el remanente de haber lugar a ello, al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARATAGENA, de conformidad con lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2016. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1535a4fe92fa7700fb9daa7a231a0d9ad6fcc3517b36b092f58946af57f41fc2**

Documento generado en 04/07/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>